

II. Organización del plan de estudios

1. A) No procede.
B) Las asignaturas del mismo nombre con números romanos (troncales u obligatorias de Universidad) se secuencian entre sí progresivamente.

C) El período mínimo de escolaridad es de tres años, de acuerdo con la Directriz 2.^a 1 del anexo II del Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto.

D) Mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios:

Es un plan nuevo de enseñanzas no impartidas anteriormente por esta Universidad.

Entre los estudios conducentes a unos títulos oficiales impartidos en centros universitarios españoles serán convalidables:

a) Las materias troncales coincidentes, y en el caso de que se hallen organizadas en disciplinas o asignaturas, los créditos a los que correspondan.

b) Las materias con idéntica denominación y por los créditos cursados.

c) En todo caso, los créditos correspondientes a las materias de libre elección por el alumno.

En lo no previsto resolverá una Comisión de Convalidación, creada al efecto en el centro, que actuará conforme a los que establezca los Órganos Académicos de Gobierno del centro y de la Universidad, y a lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 1497/1987.

2. La docencia de las materias troncales se asigna a todas las áreas previstas en el Real Decreto 1440/1991 de Directrices propias para el título de Maestro y que en su anexo V se refiere a esta especialidad de Educación Musical.

3. Tal y como se indica en el Real Decreto de Directrices Generales Comunes (1497-1987) para los planes de estudios de un ciclo, la carga lectiva se encuentra entre 60 y 90 créditos por año, y cumplen, en total, con el requisito mínimo de 180 créditos.

a) En el cómputo de créditos, la parte correspondiente a enseñanzas teóricas se ha dispuesto de modo que a lo largo de un curso académico de 30 semanas lectivas no se superan las quince horas teóricas semanales.

b) En cuanto a los créditos de libre configuración se considera el número mínimo del 10 por 100. Se propone una posible distribución de estos créditos a lo largo de los dos últimos años, que podrá ser modificada por el estudiante en función de criterios diversos (horarios, asignaturas de otras titulaciones, etc.).

c) Las asignaturas optativas ofrecidas (más del 5 por 100) pertenecen a distintas áreas de conocimiento y abarcan tanto materias teóricas y formativas como materias más prácticas. De ellas podrán ofrecerse cada curso algunas de cada materia o grupo, de acuerdo con la demanda y posibilidades.

d) Los estudiantes que deseen obtener el diploma que los capacite para impartir la asignatura de Religión y Moral Católica en Educación Infantil y de Primaria (ajustándose a lo dispuesto en el artículo 4.º del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales), deberán cursar los 18 créditos exclusivamente ofertados en el Itinerario de Asignaturas Optativas de Teología y Pedagogía de la Religión y Moral Católica.

- A) Carga global: 206.
- B) Duración en años: Tres.
- C) Créditos troncales: 134.
- D) Créditos ampliados: 12.
- E) Créditos obligatorios: 24.

- F) Créditos de libre elección: 24.
- G) Créditos optativos necesarios: 12.
- H) Créditos optativos con cargo al plan: 127,5.
- I) Oferta global con cargo al plan: 297,5.

11625 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica el anexo de la de 20 de julio de 1994, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del organismo.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establecía el deber de las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter de adoptar una norma reguladora de los mismos en el plazo de un año. La Resolución de 20 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), del Consejo Superior de Deportes, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal dio respuesta a este requerimiento regulando los existentes en aquel entonces. La Resolución de 26 de octubre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 20 de julio introdujo una corrección en la misma en materia de cesiones con fines estadísticos al Instituto Nacional de Estadística.

La presente Resolución recoge nuevas modificaciones en la regulación de los ficheros derivadas de la necesidad de adaptar la regulación a la actual estructura orgánica y funcional del Consejo Superior de Deportes. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LORTAD, he resuelto:

Primero.—El órgano responsable del fichero «Reconocimiento médico a deportistas», regulado en la Resolución de 20 de julio de 1994, pasa a ser la Dirección General de Deportes, y los servicios o unidades ante los cuales pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, pasan a ser los del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte.

Segundo.—Los servicios y unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en el fichero «Deportistas y Técnicos de alto nivel», pasan a ser los de la Subdirección General de Federaciones y Alta Competición.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11626 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dictan las normas para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Seguridad Social para 1999.*

El Programa de Convergencia aprobado por el Gobierno y el escenario macroeconómico previsto en el mismo para el cuatrienio 1997-2000 deben orientar la elaboración del Presupuesto de la Seguridad Social para 1999,